

ROSA BOADAS VILLORIA
PROCURADORA
Rda. Ferran Puig, 4, 4º 1ª
Tel. 972 20 6208 Fax 972 21 27 71
E-Mail: rosa@boadasprocur.com

NOT.: 12/11/14

Advocat: ALVARO AZCARRAGA GONZALO S / Ref.:
Client: VALERIA ROMINA SID ORTIZ Mi ref.: A21281

EXP. 14/430

JUZGADO DE LO MERCANTIL
NÚMERO 1 DE GIRONA

Avda. Ramón Folch, 4-6.

JUICIO VERBAL núm. 146/14

SENTENCIA nº 140/14

En GIRONA, a veintiséis de octubre de dos mil catorce.

20281
Vistos por mí, Víctor Heredia del Real, Juez del Juzgado de lo Mercantil núm. 1 de Girona y su partido, en comisión de servicio en funciones de refuerzo, los presentes autos de **JUICIO VERBAL** seguidos ante este Juzgado con el número 146/2014 a instancia de doña representada por el Procurador doña Rosa Boadas Villoria, asistido por el Letrado don Álvaro Acárraga Gonzálo, contra la entidad COMPAÑÍA AÉREA AEROLÍNES ARGENTINAS, procede dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Por la indicada representación procesal de la actora se interpuso demanda de Juicio Verbal con base en los hechos y fundamentos de derecho que constan en el escrito unido a autos, terminando por suplicar del Juzgado que, previos los trámites legales pertinentes, se dicte sentencia de conformidad con sus pedimentos.

SEGUNDO.- Por admitida a trámite la anterior demanda, que por turno de reparto correspondió a este Juzgado, en virtud de decreto se mandó convocar a las partes a juicio, celebrándose en el día y hora señalados al efecto.

TERCERO.- Comparecidas las partes, ratificándose el actor en su demanda y contestada la misma por la demandada, propuesta prueba, una vez practicada la que se reputó pertinente y útil para esclarecer los hechos controvertidos, quedaron las

actuaciones vistas para sentencia.

CUARTO.- En la tramitación de este procedimiento se han seguido los preceptos y prescripciones legales por los que se rige.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- El objeto del proceso es la reclamación del derecho a compensación mínimo por importe de 600 euros, como consecuencia del retraso en un vuelo dentro del ámbito de aplicación del Reglamento 261/2004, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero de 2004.

No cuestionándose por la compañía aérea ni el ámbito de aplicación del Reglamento ni la incidencia, como causas exoneradoras se alegó la existencia de fuerza mayor por una avería de la aeronave y que los pasajeros fueron debidamente atendidos, así como de forma subsidiaria que no resulta probado daño moral alguno.

SEGUNDO.- Con independencia que no resulta probado debidamente la alegación de la causa mayor, las causas alegadas no conllevan la exoneración pretendida en atención a la aplicación del Reglamento comunitario invocado, motivo por el cual, procede la íntegra estimación de la demanda.

TERCERO.- Se imponen a la demandada las costas del presente procedimiento, conforme a lo establecido en el párrafo primero del artículo 394 de la Ley de Enjuiciamiento Civil. 1º *"En los procesos declarativos, las costas de la primera instancia se impondrán a la parte que haya visto rechazadas todas sus pretensiones, salvo que el Tribunal aprecie, y así lo razone, que el caso presentaba serias dudas de hecho o de derecho"*. Las costas no conllevarán la imposición de los honorarios de profesionales al no apreciarse temeridad.

Vistos los preceptos citados y demás de general y pertinente aplicación

FALLO

Que DEBO ESTIMAR y ESTIMO la demanda interpuesta por doña
condenando a la COMPAÑÍA AÉREA
AEROLÍNEAS ARGENTINAS al pago de la cantidad de 600 euros
(SEISCIENTOS EUROS) con los intereses legales desde la
interposición de la demanda, así como los intereses del artículo
576 LEC desde el dictado de la sentencia en la instancia.

Se imponen las costas a la parte demanda sin inclusión de
honorarios de abogado y procurado.

Notifíquese esta resolución a las partes, haciéndoles saber
que la misma es firme, y que contra ella cabe no cabe interponer
recurso alguno.

Así por esta mi Sentencia, de la que se unirá testimonio
a los autos de su razón, lo pronuncio, mando y firmo.

PUBLICACIÓN. - Leída y publicada fue la anterior sentencia
por el Sr. Juez que la suscribe, estando celebrando audiencia
pública en el mismo día de su fecha, doy fe en Girona.